

RESOLUCION TSE-RSP N° 680/2016

La Paz, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de supervisión a La **aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe de Actuación en Campo sobre la aprobación del Proyecto de Estatuto del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); los antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de noviembre de 2016, mediante nota el señor Bernardo Muiba Yuco, Presidente de la Sub Central TIM-1, remite a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, invitación a sesión ordinaria de la asamblea territorial del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1 Departamento del Beni, donde se realizarían las siguientes actividades: Elección del Directorio de Asamblea Territorial; Realización del ajuste al proyecto de estatuto autonómico del TIM-1 y Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del TIM-1, Adjuntando el reglamento de funcionamiento de la asamblea territorial del TIM-1 y la convocatoria para la Asamblea a realizarse del 10 al 12 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 30 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el artículo 294 I de la Constitución Política del Estado, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento

COPIA LEGALIZADA

que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 54, parágrafo III la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, la supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 382/2016 de 01 de diciembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) concluye que la solicitud a la supervisión de aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Que, el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 411/2016 de 21 de diciembre de 2016, de Actuación en Campo sobre la aprobación del Proyecto de Estatuto del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) concluye que:

- a. La aprobación del Proyecto de Estatuto del TIM-1, se realizó en el marco de la convocatoria de la asamblea territorial y en apego al reglamento de su funcionamiento.
- b. La aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del TIM-1, se realizó cumpliendo con el quórum establecido en el reglamento para la sesión ordinaria: 36 asambleístas presentes (18 hombres y 18 mujeres) de 42 miembros que conforma la asamblea territorial.
- c. El proyecto de estatuto es aprobado en grande y en detalle desde el preámbulo hasta el artículo 95, cada uno de los artículos aprobados por más de 2/3 de votos del total de sus miembros que conforman la Asamblea Territorial de acuerdo al reglamento de su funcionamiento y bajo normas y procedimientos propios.

Que, el Informe de Actuación en Campo señalado, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar mediante resolución la supervisión en campo a la aprobación del Proyecto de Estatuto del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1 del Departamento del Beni.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

COPIA LEGALIZADA





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

20 FEB 2017

Fecha: ...
Abog. Myriam Grace Obías Arandia
SECRETARIA DE CAMARA

Que, revisados los antecedentes de la solicitud de la supervisión se concluye que se ha cumplido con las normas y procedimientos propios para la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el informe emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, conforme lo establece el artículo 29 parágrafo II del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

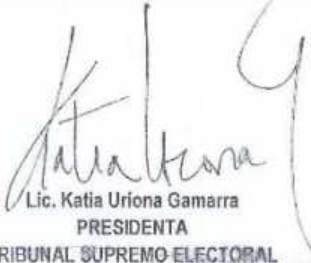
RESUELVE:

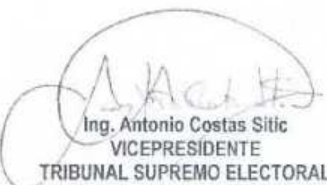
PRIMERO.- Aprobar el Informe de Supervisión en Campo en la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, que forma parte de la presente Resolución.

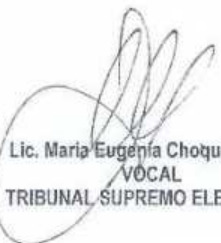
SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitir a los solicitantes copia legalizada de la presente Resolución y del Informe de Supervisión en Campo.


TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación del Informe de Supervisión en Campo en la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, y la Resolución de Aprobación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 680/2016 Pág. 3 de 3



COPIA LEGALIZADA